	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2024

1. RECOMENDACIONES

Toda consulta deberá formularse a través de la página web del IPES <https://www.ipes.gov.co/> y el correo: sjuridicac@ipes.gov.co no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

2. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS


La publicación de los actos administrativos y documentos expedidos por la Entidad se efectuará a través de la página web <https://www.ipes.gov.co/> en días hábiles, los días de lunes a viernes no feriados, sin perjuicio de las reglas establecidas para la expedición y publicación de adendas.

3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

- **INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, son causales de inhabilidad e incompatibilidad para participar en procesos de selección y celebrar contratos con las entidades estatales, las siguientes:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, [modificado por el art. 1 de la Ley 1474 de 2011](#). Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.


La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

k) [Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el párrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011](#). El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente

Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. (Art. 33 Ley 1778 de 2016). Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de

	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

El numeral 2 del artículo 2 de la citada ley también prevé que no podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.


b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011. **Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.** Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

El artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso: En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

- **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.


La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

- **CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben presentar con la oferta el Formato No. 2 “*COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN*” en la que conste su compromiso y apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La descripción de las condiciones técnicas de los servicios a adquirir, son las señaladas en el numeral **2.2.1 “CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** y siguientes de los estudios previos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN


El Acuerdo de Corresponsabilidad NO genera erogación presupuestal alguna, se suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 316 de 2018 y las disposiciones del Acuerdo 634 de 2015. Por lo tanto, no se establece un valor determinado para este Acuerdo.

La modalidad de contratación se selecciona teniendo en cuenta que si bien el presupuesto para el desarrollo de la presente contratación es \$0 COP, considerando lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.1.2, párrafo 2 del Decreto 596 de 2016, mediante el cual se establece que no se podrá exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos especiales aprovechables, se busca por medio de la presente contratación, garantizar la transparencia de las decisiones públicas y la selección idónea del futuro contratista.

7. CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La forma como el oferente acreditará la capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas serán la señalada en los estudios y documentos previos del proceso de selección y la diligenciada en la sección “**REQUISITOS HABILITANTES**” del Estudio Previo.

Nota: Los documentos descritos en el numeral 5.1.1 “*REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA*”, deberán ser allegados con fecha de expedición no mayor a 30 días y el Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 45 días.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	
	Código: PA04-FO-049	Versión: 02
	Fecha: 22/04/2023	

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

8. CRITERIO DE SELECCIÓN


De conformidad con lo establecido en el numeral 6 “**REQUISITOS PONDERABLES O PUNTUABLES**” del Estudio Previo la Entidad llevará a cabo el análisis y asignación de puntaje aplicable.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proponente deberá tener en cuenta las fechas presentadas en este cronograma ya que son las que rigen las actividades en este proceso de selección.

ETAPA	FECHA
Publicación de la invitación	26/08/2024
Publicación de estudios y documentos previos	26/08/2024
Plazo para recepción de observaciones	27/08/2024 Hasta las 05:00pm
Respuesta a las observaciones a la invitación	28/08/2024
Plazo máximo para expedir adendas	28/08/2024 Hasta las 07:00 pm
Presentación de ofertas	30/08/2024 Hasta las 10:00 am
La Entidad verificará los documentos habilitantes de todos los oferentes.	30/08/2024
Publicación del informe de evaluación y solicitud de aclaraciones y subsanaciones.	02/09/2024 hasta las 06:00pm Se publicará en la página web de la Entidad
PLAZO MAXIMO para la presentación de aclaraciones y documentos solicitados (subsanaciones)	03/09/2024 Hasta las 05:00 pm
Publicación del informe de la evaluación Definitivo de la Oferta en primer lugar de elegibilidad.	04/09/2024
Comunicación de Aceptación de oferta / Suscripción de Acuerdo de Corresponsabilidad.	04/09/2024

NOTA 1: TODA LA INFORMACION REQUERIDA DEBERA SER REMITDA AL CORREO ELECTRONICO: sjuridicac@ipes.gov.co

	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

NOTA 2: En caso que haya lugar a evaluar la propuesta ubicada en el segundo lugar, el término para el traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones, respuesta a las mismas, si a ello hay lugar y comunicación de aceptación del Acuerdo de Corresponsabilidad, se ampliará en un (1) día hábil más y así sucesivamente, dependiendo del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

10. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, OFERTAS Y SUBSANACIONES


- **Presentación de observaciones a la invitación:** Tenga presente que las observaciones formuladas a la invitación deberán presentarse **únicamente** a través del correo: sjuridicac@ipes.gov.co EN NINGÚN CASO SE DARA TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.
- El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizaran a través de la página web del IPES <https://www.ipes.gov.co/> o de manera presencial de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso.
- Es importante que tenga en cuenta que en aras del principio de economía, los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección, por lo tanto las actividades se adelantarán en las fechas y horas definidas en el cronograma del proceso.
 - **Presentación de propuestas:** Las propuestas deben ser presentadas en el plazo establecido en el cronograma del proceso y **únicamente** a través del correo sjuridicac@ipes.gov.co La propuesta deberá presentarse debidamente foliada y los documentos en donde se solicita la firma del representante legal firmados, se debe entregar en un solo archivo PDF todos los documentos y formatos solicitados como “Habilitantes y Ponderables”.
 - **Subsanación de requisitos habilitantes:** Los documentos que aporten los oferentes a fin de subsanar los requerimientos de la entidad, se remitirán **únicamente** a través del correo: sjuridicac@ipes.gov.co

Nota: Información suministrada: El IPES de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allega a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante, el IPES podrá verificar la información suministrada por el proponente.

11. COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 mediante Resolución No. 166 del cinco (5) de junio de 2018, se conformó el comité evaluador en los procesos de selección de contratistas adelantados por la entidad.

El comité evaluador realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.


En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación emitida por el comité evaluador del proceso de selección, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

12. CAUSALES DE RECHAZO

Habrà lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando el apoderado o representante legal de la persona jurídica o de la Unión Temporal o del Consorcio NO se encuentre debidamente autorizado para presentar la oferta de acuerdo con el poder conferido o el certificado de existencia y representación legal o con los estatutos sociales o con el acuerdo de integración de la Unión Temporal o Consorcio
2. Cuando el objeto social de la persona jurídica o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio o la actividad económica de la persona natural no esté relacionada con el objeto de la contratación.
3. Cuando la duración de la persona jurídica o de la unión temporal o del consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
4. Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado.
5. Cuando el proponente esté incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución o la Ley. *(De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 Decreto 1082 de 2015: “Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales”, el IPES dejará constancia escrita de la fecha y hora exacta de la presentación de propuestas, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente).*
6. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
7. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
8. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes, se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
9. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso de selección *(Por sí o por interpuesta persona).*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
	Fecha: 22/04/2023	

10. Cuando exista condicionamiento de los ofrecimientos o cuando exista una discrepancia entre la carta de la presentación o alguno de los documentos presentados con la propuesta y los estudios y documentos previos o el pliego de condiciones que no pueda ser aclarada por el proponente. Se entiende que hay discrepancia cuando existe diferencia entre lo manifestado en la carta de presentación o en algún otro de los documentos de la propuesta y lo enunciado en los estudios y documentos previos o el Pliego de Condiciones. Se entiende que hay condicionamiento cuando se está limitando o afectando lo ofrecido frente a lo solicitado en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones.
11. Cuando el proponente presenta oferta alternativa, sin formular simultáneamente la oferta básica o cuando condiciona la oferta básica.
12. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan al IPES hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.
13. Cuando el oferente no suministre la información o la documentación solicitada o no aclare los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término de traslado de los informes de verificación de ofertas.


13. CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación Pública. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación Pública del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación pública. Si persiste el empate el IPES adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados por el medio previsto en la Invitación Pública.

El IPES podrá celebrar el acuerdo de corresponsabilidad cuando solo se haya presentado una oferta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes y de ponderación exigidos, y adicionalmente la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública.

14. DECLARATORIA DE DESIERTA.

El Instituto para la Economía Social IPES declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	INVITACIÓN PÚBLICA – ACUERDO CORRESPONSABILIDAD	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 274 de la ley 1450 de 2011 y artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, con base en las reglas descritas en la Ley 1150 de 2007.

El presente proceso de selección se adelantará a través de un ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD en cumplimiento y conforme a la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo la Resolución 1188 de 2003 “Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”, la Resolución 0316 de 01 de Marzo de 2018 “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones” y Acuerdo 634 de 2015 del Concejo de Bogotá D.C "Por medio del cual se establecen regulaciones para la generación, recolección y tratamiento o aprovechamiento adecuado del aceite vegetal usado y se dictan otras disposiciones", y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; por tal motivo para el IPES es necesario contratar con empresas debidamente constituidas que cuenten con los medios técnicos, logísticos y licencias para estas disposiciones de ley.

En virtud de lo anterior y con el fin de realizar la selección de quien va a prestar el servicio, es preciso tener en cuenta que este tipo de procesos no se encuentran enmarcados dentro de las diferentes modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se considera procedente publicar en la página web del IPES, una invitación pública para que se presenten ofertas y de esa manera seleccionar al mejor oferente, previo cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dando aplicación a los criterios de evaluación expuestos en este estudio previo.

16. SUPERVISIÓN

El INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, con el fin de realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento del acuerdo de corresponsabilidad y la calidad del servicio contratado, adelantará los debidos controles a través de la SUPERVISIÓN, que será ejercida por el(la) Subdirector(a) de Diseño y Análisis Estratégico o servidor designado (a) para tal fin. En todo caso, el/la Director/a General podrá variar unilateralmente en cualquier momento la designación del supervisor.